

PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Fundación Reale acorde al Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tiene establecido el siguiente procedimiento para dar cumplimiento al mismo:

1. Identifica y comprueba la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos.

La Fundación solicitará la documentación que considere necesaria para la:

- Verificación de la identidad de todas las entidades beneficiarias a las que se van a destinar recursos para la financiación de actividades, o en su caso a los titulares reales (tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 10/2010).
- Verificación de cualquier información adicional (verificación de la actividad, documentación de conocimiento, etc.) que sirva para evaluar posibles factores de riesgo.
- Documentación, en su caso, del análisis realizado para la aceptación de las entidades beneficiarias.

En este aspecto, la Fundación Reale solicitará, por ejemplo, los siguientes tipos de documentación:

- Estatutos de la organización beneficiaria de los fondos o recursos
- El certificado del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, si tiene un ámbito de actuación nacional, o del registro correspondiente de la comunidad autónoma donde realice su actividad
- El certificado como Asociación declarada de Utilidad Pública, en el caso de que lo tuviese.
- Sellos o certificaciones emitidos por organizaciones tipo Fundación Lealtad ("ONG Acreditada") o Coordinadora ONGD-España ("ONGD evaluada").

Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procede a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

2. Identifica y comprueba la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

La Fundación tiene como único origen de fondo el 1% del beneficio Neto de la Sociedad Reale Seguros Generales. Esta Sociedad, se encuentra regulada por la siguiente Normativa:

- El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- El Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante, ROSSP o Reglamento), aprobado por el RD 2486/1998 y sus modificaciones parciales.

- El Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio (en adelante, PCEA o Plan Contable).
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, así como las normas publicadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en desarrollo del Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras y sus normas complementarias.
- El resto de la normativa española y comunitaria que resulte de aplicación.

Asimismo, los estados financieros de la Sociedad Reale Seguros Generales, S.A. se encuentran auditados por expertos externos y la misma cuenta con un Organismo de Vigilancia que tiene como principal función la eficacia del sistema de control/prevenición de los delitos tipificados en el Código Penal en relación a la estructura empresarial de la Sociedad Reale Seguros Generales, S.A.

3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que le resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, la fundación Reale aplica las siguientes medidas:

a) Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.

Los representantes de los Patronos de la Fundación (en este momento D. Iti Mihalich, D. Luca Fabrizio Filippone y D. Ignacio Mariscal Carnicero en representación de Reale Seguros Generales S.A., Inmobiliaria Grupo Asegurador Reale y Reale Vida y Pensiones S.A., respectivamente) han de cumplir los siguientes requisitos:

- Cualificación Profesional: Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.
- Honorabilidad Personal y Profesional:
 - No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal en tanto no haya concluido el período de inhabilitación.
 - No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
 - Carencia de antecedentes penales por delitos dolosos, en España o en el extranjero, o por imprudencia grave.
 - Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Independencia: No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes.

b) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.

Adicionalmente al procedimiento de identificación comentado anteriormente, la Fundación recurre a la consulta de fuentes externas para asegurar el conocimiento de las contrapartes, como por ejemplo, Factiva, Internet, prensa, etc.

c) Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación

de los fondos conforme a lo previsto.

La Fundación solicita a las Entidades beneficiarias información/documentación /certificaciones para confirmar:

- La efectiva ejecución de los proyectos.
- La existencia real de los beneficiarios previstos.
- En su caso, la recepción de los fondos por parte de los beneficiarios
- La realización de las compras y gastos previstos.

Como ejemplo de la documentación que la Fundación podrá solicitar a las entidades beneficiarias con el fin de asegurar el cumplimiento y ejecución de las actividades y los fondos aportados, se encuentran:

- Memoria justificativa inicial del proyecto, donde se indicará la descripción del proyecto, los objetivos que se persiguen, las actividades a desarrollar, los periodos de ejecución, los beneficiarios directos e indirectos y la cantidad solicitada para el desarrollo del mismo, mediante un presupuesto.
- Copia del acta del acuerdo del Patronato de la Fundación Reale donde se apruebe el Plan de Actividades de la Fundación para ese año.
- Copia del ingreso de presentación del Plan de Actuación de la Fundación Reale en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio que corresponda.
- Memoria final del proyecto, donde se indicará el cumplimiento de las actividades, beneficiarios directos e indirectos y la justificación del gasto de los fondos aportados.
- Memoria económica de la organización beneficiaria de los fondos de la Fundación Reale
- Certificaciones o auditorías externas de las memorias económicas de las organizaciones beneficiarias,
- Otros.

d) Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.

La Fundación Reale conserva durante un período mínimo de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010. En particular la Fundación Reale conserva para su uso toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

- e) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

- f) Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.